

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,



BOGOTÁ, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se niega la terminación del proceso peticionada por COLPENSIONES por cuanto, SI BIEN, la demandada allega la Resolución SUB 56513 del 27 de febrero de 2020, en donde se da alcance a la resolución GNR No. 85481 del 18 de marzo de 2016, y que en cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a favor del BANCO DE LA REPUBLICA, reconoce un PAGO ÚNICO por concepto de retroactivo patronal por la reliquidación de una vejez postmortem y sustitución pensional de carácter compartido por el extrabajador MIGUEL VARGAS GARCIA; tenemos por otra parte, que el ejecutante BANCO DE LA REPUBLICA allega memorial, en el cual informa que COLPENSIONES adeuda los siguientes valores por los extrabajadores:

Farfán Castro Felipe \$ 34.165.988
Cano Hernández Pompilio \$ 23.328.877
Ferreira de la Peña Fabiola \$ 71.266.824

Valor Total \$ 128.761.689

De conformidad a lo anterior, como quiera que no están las partes de acuerdo en los valores adeudados, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme el art 446 del C.G.P. y así poder establecer los valores adeudados.

De la solicitud de turno por parte de COLPENSIONES, por secretaría se le comunicara al apoderado judicial de COLPENSIONES la fecha y hora para que asista a las instalaciones del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3662f1a489f619ee4c3f97e07a48447123a49799d626a96186fa691539554a8**

Documento generado en 26/11/2020 02:11:28 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**